

COPIA

Contrato No. CEL-5979-S



JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que acreditó con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

RENÉ CAMPOS GONZÁLEZ,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira con la denominación de **FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **F.F.C. S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos uno cero seis cero cero- uno cero seis- seis, quien en lo sucesivo se denominará “**LA CONTRATISTA**”, convenimos en suscribir el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a ejecutar para la CEL el “**SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y ROEDORES PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, PARA EL AÑO 2018**”.

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por **Libre Gestión No. CEL-LG 441-168/17**;
- b) La oferta de la Contratista de fecha 8 de enero de 2018; y,
- d) La garantía de cumplimiento de contrato.

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El plazo para la prestación del servicio estará comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 4º ALCANCE DE LOS SERVICIOS

- a) La contratista deberá prestar los servicios de fumigación, para combatir y controlar efectivamente, las plagas de cucarachas germánicas y americanas, moscas, mosquitos, zancudos, abejas y avispas (eliminación de panales), hormigas, zompopos, garrapatas, termitas, polillas, arañas, ácaros, y otros insectos dañinos, por medio de la aspersión y aplicación técnica de insecticidas en exteriores de las edificaciones, áreas verdes y jardines, y termo nebulización en interiores. Asimismo, deberá realizar aplicaciones continuas de gel o granular para el control efectivo de la cucaracha.
- b) Los trabajos de fumigación, incluyen la aplicación del producto (insecticida,) de forma líquida por medio de la bomba aspersora, y como complemento, aplicará las nebulizaciones en las zonas señaladas, inclusive en el entretecho, para las edificaciones que tengan cielo falso instalado, ya sea interiores o exteriores (cornisas).
- c) Eliminación de roedores y murciélagos, por medio de cebos inocuos, anticoagulantes y fulminantes.

ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a) Forma de pago

El monto total estimado del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

La CEL efectuará dicho pago en un plazo de treinta (30) días, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería ubicada en Oficina Central de la CEL y que esta haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas.

b) Condiciones de Pago

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato mediante pago directo de la manera siguiente:

El pago del suministro será de forma mensual, por servicios suministrados, mediante la presentación de un (1) original y una (1) copia del comprobante de crédito fiscal, en el cual se deberá detallar el total de fumigaciones realizadas en el mes calendario anterior, acompañado de una copia del acta de recepción parcial debidamente firmada por el responsable de la recepción de cada dependencia.

El comprobante de crédito fiscal será autorizado por el Encargado de Área de Intendencia con visto bueno de Jefe del Departamento de Servicios Generales.

Para el primer pago la contratista deberá presentar una (1) copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato y para el último pago deberá presentar el Acta de Recepción.

El Departamento de Tesorería contará con cinco (5) hábiles, después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago.

ARTÍCULO 8º-CONDICIONES DEL SERVICIO

La Contratista debe presentar el CERTIFICADO DE APROBACIÓN AL ESTABLECIMIENTO extendido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para la ejecución de los servicios.

El personal se presentará debidamente uniformado e identificado, y con el equipo de protección personal (EPP), necesario para la prestación de los servicios.

Deberá informar al Departamento de Servicios Generales, de Oficina Central, con cinco (5) días de anticipación, los nombres de las personas que ingresarán a prestar el servicio a cada Dependencia, así como los datos de los vehículos y equipos.

En caso que los equipos de la contratista utilizados para el presente servicio, presenten fallas de operación, deberán sustituirse de inmediato para continuar con los trabajos el día establecido.

Será por cuenta de la contratista, sufragar los gastos de transporte y estadía, a los sitios a fumigar.

Después de cada aplicación, la contratista deberá presentar un informe sobre las áreas fumigadas y una descripción de la situación de plagas y roedores encontrada en el lugar.

El encargado de la CEL de cada dependencia, acompañará a la contratista durante la ejecución de los servicios, y deberá firmar el registro de actividades, para hacer constar que el servicio ha sido recibido a satisfacción.

La limpieza del equipo, la eliminación de residuos y desechos, producto del servicio deberá realizarlo la contratista en sus instalaciones.

ARTÍCULO 9º- ÁREAS DE LAS INSTALACIONES

Las áreas de las dependencias se detallan en la ET 3 "Áreas de las instalaciones" del Documento de Solicitud de Oferta.



ARTÍCULO 10º- FRECUENCIA Y HORARIO DEL SERVICIO

La frecuencia en la aplicación de los servicios de fumigaciones, colocación de cebos para roedores, insectos y cucarachas será de acuerdo al cuadro siguiente:

Dependencia	No. de Aplicaciones para la fumigación	No. de colocaciones de cebo para insectos y cucarachas	No. de colocaciones de cebo para roedores
Oficina Central	Mensual	Bimensual	Bimensual
Almacén Central San Ramón	Mensual	Bimensual	Bimensual
Edificio Coordinación de Proyectos (Casio)	Mensual	Bimensual	Bimensual
Centro Social Costa CEL	Mensual	Bimensual	Bimensual
C.H. Guajoyo	Mensual	Bimensual	Bimensual
C.H. Cerrón Grande	Mensual	Bimensual	Bimensual
C.H. 5 de Noviembre y Expansión	Mensual	Bimensual	Bimensual
C.H. 15 de Septiembre	Mensual	Bimensual	Bimensual
Oficina de Campo, Proyecto El Chaparral	Mensual	Bimensual	Bimensual
Casa de Alojamiento, Proyecto El Chaparral	Mensual	Bimensual	Bimensual
Oficina Técnica, Proyecto El Chaparral	Mensual	Bimensual	Bimensual
Casa Modelo, Proyecto El Chaparral	Mensual	Bimensual	Bimensual
Centro Infantil	Mensual	Bimensual	Bimensual
Albergue de Jiquilisco	Bimensual	Bimensual	Bimensual
Albergue de Tecoluca	Bimensual	Bimensual	Bimensual
13 Casas en alquiler del Chaparral.	Mensual	Bimensual.	Bimensual

El horario de ingreso a las instalaciones para efectuar el servicio es el siguiente:

- a. Oficina Central de CEL:
Sábado de 8:00 a.m. a 5:00 p. m.
- b. Almacén Central San Ramón:
Viernes de 2:00 p. m. a 5:00 p.m.
- c. Edificio Coordinación de Proyectos:
Sábado de 8:00 a.m. a 5:00 p. m.
- d. Centro Social Costa-CEL:
Lunes de 8:00 a.m. a 12:00 m.
- e. Central Hidroeléctrica Guajoyo:
Jueves de 7.00 a.m. a 5:00 p.m. y viernes de 7.00 a.m. a 2:00 p.m.
- f. Central Hidroeléctrica Cerrón Grande:



- Casa de máquinas: sábado y domingo, de 6:00 a.m. a 5:00 p.m.
Otras áreas: lunes a jueves, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
- g. Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre:
Casa de máquinas: sábado y domingo, de 6:00 a.m. a 5:00 p.m.
Otras áreas: lunes a jueves, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
- h. Expansión 5 de Noviembre:
Casa de máquinas: sábado y domingo, de 6:00 a.m. a 5:00 p.m.
Otras áreas: lunes a jueves, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
- i. Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre:
Casa de máquinas: sábado de 07:00 a 4:00 p.m.
Campamentos y áreas comunes: viernes de 07:00 a 2:30 p.m.
- j. Oficina de Campo, Proyecto El Chaparral
Sábado de 8:00 a.m. a 12:00 m.
- k. Casa de alojamiento, Proyecto El Chaparral
Sábado de 8:00 a.m. a 12:00 m.
- l. Oficina Técnica, Proyecto El Chaparral
Sábado de 8:00 a.m. a 12:00 m.
- m. Casa Modelo, Proyecto El Chaparral
Sábado de 8:00 a.m. a 12:00 m.
- n. Centro Infantil
Sábado de 8:00 a.m. a 5:00 p. m.
- o. Albergue Jiquilisco.
Sábado de 8:00 a.m. a 5:00 p. m.
- p. Albergue Tecoluca.
Sábado de 8:00 a.m. a 5:00 p. m.

ARTÍCULO 11º- MATERIALES

La Unidad Ambiental de la CEL, verificará que los productos a utilizar no deberán contar dentro de sus componentes con sustancias peligrosas, cuya importación se encuentra prohibida en la República de El Salvador (ANEXO 3 del Acuerdo No. 40 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, "Listado de Sustancias Reguladas".)

La Contratista deberá presentar una descripción de las especificaciones técnicas de los productos propuestos para el servicio (hoja técnica) y la Hoja de Datos de Seguridad (MSDS), así como los respectivos procedimientos de uso y antidotos de los productos químicos.

Asimismo, se requiere que proporcione el nombre comercial y nombre químico, dosis de aplicación, compuestos y concentraciones de los productos, para efectos de identificación.



La contratista estará obligada a utilizar estos materiales, tal como se establece en la hoja técnica.

ARTÍCULO 12º- ORDEN Y LIMPIEZA

- a) El personal que la contratista asigne para realizar los servicios, deberán cumplir con las normas de orden y limpieza establecidas por la CEL.
- b) Deberá pintar con la calidad que encontró, las áreas que por razón del servicio pudieran mancharse, tales como cielo falso, paredes y otros.
- c) Dejará las áreas de trabajo limpias incluyendo pisos, muebles, etc., desalojará todo residuo o desperdicios de material utilizado, y colocará el mobiliario en la condición como se encontró antes del servicio.
- d) No se hará pago alguno por cumplir con estos requisitos, debiendo el costo total del servicio quedar incluido en los precios cotizados para las diversas partidas de los servicios.

ARTÍCULO 13º- CALIDAD DE LOS SERVICIOS

La contratista será responsable por la calidad de los servicios ejecutados, por lo que deberá utilizar productos de primera calidad, equipos en perfecto estado de funcionamiento, y personal adiestrado y con experiencia en la ejecución de los servicios solicitados. La Contratista deberá tener en cuenta que la CEL en todo momento exigirá la calidad de los servicios, para obtener los resultados satisfactorios en el control de plagas y roedores.

ARTÍCULO 14º- EQUIPO

El equipo a utilizar deberá estar en excelentes condiciones de funcionamiento, para la aspersión, nebulización y termonebulización de insecticidas.

ARTÍCULO 15º - REQUISITOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE

La contratista deberá dar cumplimiento a los requisitos medioambientales de la CEL y las normas de certificación ISO 14001, que sean requeridos por la CEL. A continuación se listan los principales requisitos:

Requisitos ambientales generales

- Es responsabilidad de la contratista, mitigar todo impacto ambiental que se genere como consecuencia directa de la ejecución de los servicios contratados.
- En caso de registrarse incumplimientos a los requisitos ambientales, la CEL puede realizar la suspensión parcial o total de la actividad que se desarrolla, la cual no podrá reanudarse hasta que se superen favorablemente las observaciones realizadas en dicha actividad, sin responsabilidad para la CEL, y sin perjuicio de las sanciones contractuales y legales que correspondan.
- Reportar a la CEL cualquier incidente o accidente ambiental que ocurra, a más tardar 24 horas después de sucedido.

- En caso de accidentes, multas o sanciones por negligencia de la contratista, ésta deberá asumir toda la responsabilidad y cumplir con todas las obligaciones adquiridas, sin costo adicional para la CEL.

Requisitos ambientales específicos

- Las áreas de trabajo deben mantenerse limpias, libres de desechos originados por las actividades del servicio contratado.
- Los desechos sólidos comunes generados, deberán ser separados previo a su disposición, respetando la clasificación establecida en cada uno de los depósitos.
- El personal de la contratista deberá hacer uso adecuado de los servicios sanitarios, respetando las condiciones de limpieza.
- De haber generación de residuos o desechos peligrosos, por las actividades del servicio contratado, la contratista es responsable de su retiro y disposición final.

ARTÍCULO 16°- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL.

ARTÍCULO 17°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía, será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.



ARTÍCULO 18°- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 19°- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse, de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo, se mantengan favorables a CEL, y que no hubiese una mejor opción.

La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 20°.MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del contrato, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta

correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar, tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también, se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 21°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista, se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original, y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga, deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 22°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo, de la conducta que dispone el Art. 158 romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación, por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.



ARTÍCULO 23º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero, que le corresponda o le correspondiere recibir, de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad, para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 24º.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 25º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL, para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación, es el Licenciado René Franklin Lozano Rodríguez, encargado del Área de Intendencia, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista, en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 26º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista, se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso, en función del **SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y ROEDORES PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, PARA EL AÑO 2018**, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Este Artículo seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 27º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL, dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 28º- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya ejecutado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos; y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato, y se hará a la contratista la devolución de la garantía

ARTÍCULO 29º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato, se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate, y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 30º- ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 31º-JURISDICCIÓN**.

ARTÍCULO 31º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.



ARTÍCULO 32º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Licenciado René Franklin Lozano, al teléfono 2211-6209; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5979-S, de la Libre Gestión No. CEL-LG 441-168/17

Y a la contratista, en la siguiente dirección: Colonia Miramonte, Calle Aconcagua Pol. U # 13, San Salvador.Tel: 2260-7910

ARTÍCULO 33º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista, y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

**Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)**

**José Ricardo Zepeda Salguero
Apoderado General Administrativo**

F.F.C., S.A. de C.V.

**René Campos González
Administrador Único Propietario**





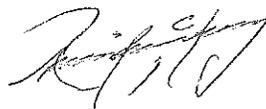
la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

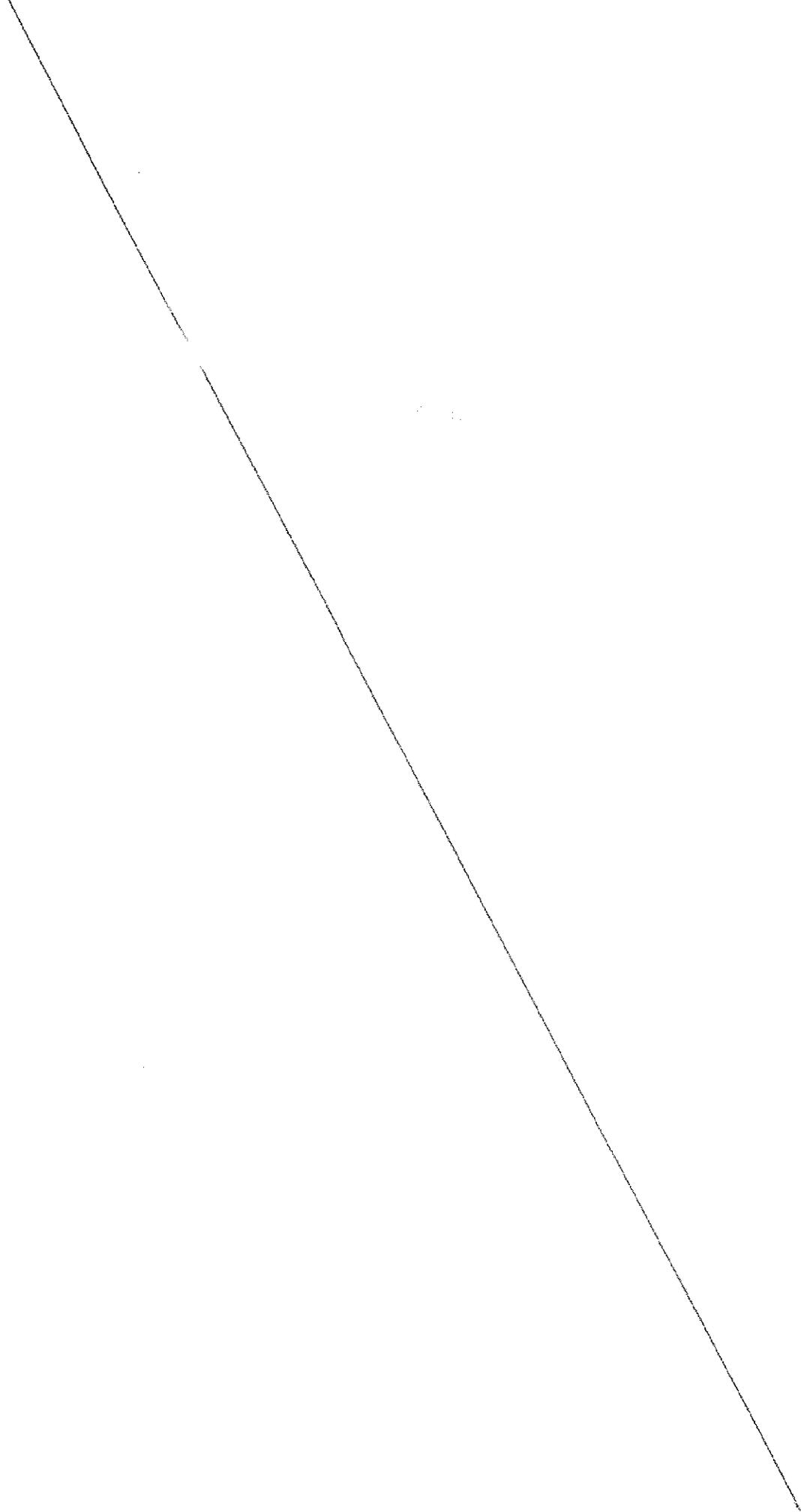
quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; RENÉ CAMPOS GONZÁLEZ,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira con la denominación de FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse F.F.C., S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos uno cero seis cero cero- uno cero seis- seis; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de junio del año dos mil, ante los oficios notariales del licenciado Ernesto Segura, inscrita en el

Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS del libro UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades con fecha de inscripción seis de julio del año dos mil; b) Testimonio de Escritura de modificación al pacto social de la citada sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día ocho de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales del licenciado Fernando Rivera, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TRES del Registro de Sociedades con fecha de inscripción veintiocho de septiembre de dos mil once, en las que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que dentro de sus finalidades tiene la fumigación, exterminación de insectos, roedores y la fumigación agrícola; que la Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario, electo por la Junta General de Accionistas, quien durará en sus funciones por siete años, a partir de la inscripción de la Escritura en el registro de Comercio, y podrán ser reelectos; y que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad le corresponde al Administrador Único Propietario, y c) Credencial de Elección del Administrador Único Propietario de la sociedad FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede Abreviar F.F.C., S.A. de C.V., extendida el siete de agosto de dos mil quince, por el señor Ronald Ivan Campos Mendoza en su calidad de secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la citada sociedad, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el siete de agosto de dos mil quince, resultó electo como Administrador Único Propietario el compareciente, para un plazo de siete años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, es decir el día dieciocho de agosto de dos mil quince, la cual aun se encuentra vigente e inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el dieciocho de agosto de dos mil quince, por consiguiente se encuentra facultado para comparecer al otorgamiento de actos como el presente, en adelante denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE-S, que consta de treinta y tres artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en el aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a ejecutar para la CEL el "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y ROEDORES PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO".

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-





THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
U.S.A.